



PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2014

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Septiembre, 2013



30.09.13
20:20 hrs

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	7.189.064.757	50.788.282	7.138.276.475
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	296.080.713	50.788.282	245.292.431
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.780		4.780
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	2.007.596		2.007.596
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	27.286.119		27.286.119
09	APORTE FISCAL	6.843.988.271		6.843.988.271
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.237.464		2.237.464
12	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS	5.800.744		5.800.744
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	4.187.980		4.187.980
14	ENDEUDAMIENTO	7.419.090		7.419.090
15	SALDO INICIAL DE CAJA	52.000		52.000
	GASTOS	7.189.064.757	50.788.282	7.138.276.475
21	GASTOS EN PERSONAL	249.164.115		249.164.115
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	46.335.779		46.335.779
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	8.101.638		8.101.638
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.095.283.306	50.788.282	6.044.495.024
25	INTEGROS AL FISCO	220.908		220.908
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16.406.931		16.406.931
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	355.857.557		355.857.557
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	26.271.072		26.271.072
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	384.523.233		384.523.233
34	SERVICIO DE LA DEUDA	6.860.159		6.860.159
35	SALDO FINAL DE CAJA	40.059		40.059

GLOSAS :

- 01 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE EDUCACION	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION	AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA
	INGRESOS	5.747.611.460	15.883.244	33.252.949	41.929.235	274.479.254
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	146.504.124			220.729	92.937.779
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.082				3.698
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	1.203.343			431.001	6.823
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	7.912.846	5.150	1.052	355.031	2.068.061
09	APORTE FISCAL	5.578.884.442	15.877.094	33.250.897	40.920.474	177.223.363
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS					2.227.530
12	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS	5.662.533				
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	7.419.090				
14	ENDEUDAMIENTO	24.000	1.000	1.000	2.000	12.000
15	SALDO INICIAL DE CAJA					
	GASTOS	5.747.611.460	15.883.244	33.252.949	41.929.235	274.479.254
21	GASTOS EN PERSONAL	71.809.886				
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	13.188.028	13.070.682	5.205.722	17.620.158	4.821.336
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.503.402	1.767.191	7.666.412	1.311.247
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.955.807.767			154.500	262.882.394
25	INTEGROS AL FISCO	170.206			21.591	1.575
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6.887.173	307.160	1.001.626	3.643.003	376.595
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	355.857.557				
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	8.801.866			2.731.441	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	328.225.759			494.400	5.074.107
34	SERVICIO DE LA DEUDA	6.843.159	1.000		2.000	5.000
35	SALDO FINAL DE CAJA	20.059	1.000	1.000	2.000	7.000

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
	INGRESOS	653.761.865	339.527.966	403.164	2.236.395	79.979.225
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	26.815.166	29.358.641	244.274		
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	8.161.341	1.043	156.890	197.208	11.288
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	618.712.381	8.415.808		4.554	362.276
09	APORTE FISCAL	9.934	301.750.474		2.031.633	75.337.513
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	60.043				
12	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS					
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL					78.168
14	ENDEUDAMIENTO					4.187.980
15	SALDO INICIAL DE CAJA	3.000	2.000	2.000	3.000	2.000
	GASTOS	653.761.865	339.527.966	403.164	2.236.395	79.979.225
21	GASTOS EN PERSONAL	11.404.164	111.545.425	228.153	1.497.029	11.961.560
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.825.403	11.840.175	145.024	245.500	3.843.397
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	194.444	7.726.731		1.030	24.933
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	622.017.508	167.918.150		461.934	51.324.413
25	INTEGROS AL FISCO		1.530	25.050	330	626
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.003.185	2.279.258	2.937	28.572	877.422
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS					
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.737.765			
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.311.161	23.474.932			11.942.874
34	SERVICIO DE LA DEUDA	3.000	2.000	1.000	1.000	2.000
35	SALDO FINAL DE CAJA	3.000	2.000	1.000	1.000	2.000

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (01,02,03)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		210.592.748
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.283.356
	02	Del Gobierno Central		8.283.356
	007	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		2.103.356
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		6.180.000
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.082
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.203.343
	02	Venta de Servicios		1.203.343
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		531.305
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		530.223
	99	Otros		1.082
09		APORTE FISCAL		200.566.342
	01	Libre		200.516.637
	03	Servicio de la Deuda Externa		49.705
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		6.320
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		210.592.748
21		GASTOS EN PERSONAL	04	30.947.578
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05,06	6.234.642
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	06	160.726.750
	01	Al Sector Privado		155.231.999
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.349
	024	Convenio INTEGRA	07	151.876.390
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		39.099
	181	Fundación Tiempos Nuevos	08	2.770.506
	184	Instituto de Chile	09	440.383
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martinez		104.272
	03	A Otras Entidades Públicas		5.494.751
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.427
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	10	3.141.207
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	11	259.109
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	12	2.091.008
25		INTEGROS AL FISCO		170.206

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (01.02,03)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Impuestos		170.206
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	13	3.333.673
	03	Vehículos		97.439
	04	Mobiliario y Otros		281.375
	05	Máquinas y Equipos		135.060
	06	Equipos Informáticos		767.163
	07	Programas Informáticos		2.052.636
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.059.870
	02	Proyectos		1.059.870
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.068.237
	01	Al Sector Privado		6.555.991
	024	Convenio INTEGRA	07	6.555.991
	03	A Otras Entidades Públicas		1.512.246
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	12	1.512.246
34		SERVICIO DE LA DEUDA		50.733
	02	Amortización Deuda Externa		47.712
	04	Intereses Deuda Externa		1.993
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.059

GLOSAS :

- 01 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a 12 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 02 Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 03 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- | | |
|--|----|
| a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación: | 25 |
| b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980. | 24 |
- 04 Incluye :
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 1.710 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 251.557 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 256.553 |
| - En el Exterior en Miles de \$ | 70.111 |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (01.02,03)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		1.829.425
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		55
		- Miles de \$		507.356
		<p>La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio de Interior.</p> <p>El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 20 funcionarios.</p>		
05	Incluye :			
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575		
		- Miles de \$		393.926
	b)	Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales		
		- Miles de \$		110.231
06		<p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).</p>		
07		<p>El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos, establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad.</p> <p>El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N°16.744, durante el año 2014 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta.</p> <p>El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2014, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas.</p> <p>Además enviará semestralmente a la Unidad de asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la cámara de Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, la cantidad de estable-</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (01,02,03)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		cimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.		
08		En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2014, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio. Incluye: a) \$257.500 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento. b) \$51.500 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.		
09		Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.		
10		Conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción: a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos. - Miles de \$		464.147
		b) Diseño e implementación de estudios, investigaciones y evaluaciones y el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales. Incluye recursos para Estudio de la Calidad de la Educación Parvularia, Estudio de la Evaluación de Competencias de la Población Adulta (PIAAC) y estudio sobre la adecuación de ciclos educativos en el Sistema Escolar. - Miles de \$		2.092.519
		Antes del 31 de marzo del año 2014, el Ministerio de Educación enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de convenios y acuerdos con otros países y/o con Organismos Internacionales, especificando el compromiso existente para el ejercicio presupuestario. c) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión municipal. - Miles de \$		562.751
		Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.		
		d) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones. - Miles de \$		21.791
11		Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales. Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, confor-		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (01.02.03)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>me a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación. Considera financiamiento de servicios de traducción simultánea de los expositores.</p> <p>Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.</p> <p>El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.</p>		
12		<p>Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>Considera \$38.319 miles para contratación de personal a honorarios, mediante resolución del Subsecretario de Educación, para mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá enviar a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional un informe detallado sobre el funcionamiento de este sistema.</p>		
13		<p>Incluye \$110.231 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01.02)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		189.345.843
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.810
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.405
	99	Otros		5.405
09		APORTE FISCAL		189.334.033
	01	Libre		189.334.033
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		189.345.843
21		GASTOS EN PERSONAL	03	2.305.795
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	663.535
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	103.000
	03	A Otras Entidades Públicas		103.000
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998	05	103.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	06	3.553.500
	05	Máquinas y Equipos		3.553.500
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	07	7.741.996
	02	Proyectos		7.741.996
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		174.977.017
	02	Al Gobierno Central		82.728.814
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	08	82.728.814
	03	A Otras Entidades Públicas		92.248.203
	001	Asistencia Técnica	09	1.442.000
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	10	26.852.009
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	11	3.497.375
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	12	5.184.866
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	13	10.845.508
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	14	34.126.445
	999	Mejoramiento de Infraestructura Escolar	15	10.300.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 7
- 02 A más tardar el 31 de enero del 2014 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cartera de proyectos de inversión, por región, asociados a la reconstrucción de establecimientos educacionales post terremoto / maremoto de febrero de 2010, dife-

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01.02)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		renciando entre proyectos nuevos y de arrastre. Asimismo, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la precitada Comisión, sobre el avance en la ejecución de dicha cartera, especificando tanto los recursos devengados como el avance físico de las obras.		
03	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal		80
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		19.419
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		840.416
04		El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).		
05		Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato.		
06		Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.		
07		Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,02)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.</p> <p>Durante el año 2014, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.</p> <p>Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.</p>		
08		<p>Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).</p> <p>Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2013. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2014.</p> <p>Incluye \$6.409.142 miles para financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de de transición parvularia.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.</p>		
09		<p>Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.</p> <p>Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.</p> <p>Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de personas naturales y o personas jurídicas, públicas o privadas, adjuntando copia de los convenios, montos asociados y estado de avance y ejecución respectivo.</p>		
10		<p>Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,02)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.		
11		<p>Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, y la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.</p> <p>Podrán ser beneficiarios de estos recursos los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación cuyas cláusulas fijará éste.</p> <p>Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.</p> <p>La ejecución de esta asignación se efectuará de acuerdo a la Resolución N°443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre el avance en la implementación de los 60 Liceos Bicentenario de Excelencia. Dicho informe debe incluir al menos, el avance de las inversiones realizadas, los mecanismos utilizados para la selección de alumnos, los cambios en la dotación de personal y los programas de mejoramiento educativo aplicados.</p>		
12		<p>Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N°19.532.</p> <p>Durante el año 2014 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.</p> <p>Con cargo a estos recursos se podrán destinar hasta \$653.728 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.</p> <p>Durante el año 2014, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.</p> <p>Durante el año 2014 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01.02)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.		
13		<p>Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:</p> <p>a) Municipalidad receptora de los fondos.</p> <p>b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.</p>		
14		<p>Recursos destinados a financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, ubicados en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Decreto N°41, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.</p> <p>Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines señalados en el inciso primero.</p> <p>Incluye hasta \$544.773 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior. Los establecimientos beneficiados serán en cada caso, determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación.</p> <p>Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos 20 años.</p> <p>Hasta el 25% de los recursos a que se refiere esta asignación podrán destinarse a financiar a los establecimientos particulares subvencionados.</p> <p>El programa incluye hasta \$875.500 miles para gastos en personal, destinados a financiar el apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular a este aporte, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el periodo informado.</p>		
15		<p>Recursos destinados a financiar adquisición de bienes inmuebles, construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.</p> <p>Mediante decreto del Ministerio de Educación, el que deberá ser visado por la</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,02)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y que podrá dictarse a contar de la vigencia de esta ley, determinará la forma de distribución y los requisitos que deberán cumplir los establecimientos para acceder a estos recursos.

Incluye hasta \$515.000 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación. Los establecimientos beneficiados serán determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación.

Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio de la Municipalidad o de la Corporación Municipal, según corresponda, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos veinte años.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.878.547
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.809
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.405
	99	Otros		5.404
09		APORTE FISCAL		33.865.738
	01	Libre		33.865.738
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		33.878.547
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.643.833
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	798.181
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	29.434.532
	03	A Otras Entidades Públicas		29.434.532
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	03	1.727.947
	618	Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Educativa	04	4.522.787
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	05	1.087.385
	621	Programa Educación Técnico Profesional	06	3.934.921
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	07,08	3.698.213
	902	Normalización de Estudios y Reinserción Escolar	08,09	9.879.289
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	08,10	1.264.669
	904	Apoyo a la Educación Rural	08,11	3.319.321
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.001
	07	Deuda Flotante		1.001
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 136
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 97.092
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 871.892
- 02 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
03		<p>Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.</p> <p>Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.</p> <p>Incluye \$171.667 miles para financiar actividades señaladas en la resolución exenta N°5.242 (Ed.) de 2008.</p> <p>Considera fondos para financiar proyectos de iniciativas curriculares de apoyo al sector de lenguas originarias presentados por los establecimientos focalizados del programa.</p> <p>Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.</p>		
04		<p>Recursos destinados a la ejecución de Planes de Apoyo de establecimientos educacionales que hayan obtenido los más bajos logros de desempeño que sean clasificados en la categoría de Insuficiente, de acuerdo a la Ordenación de enseñanza básica que efectúe la Agencia de la Calidad de la Educación, o que hayan tenido puntaje en el Simce de matemáticas y de lenguaje de cuarto año básico menor al nivel inicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N°114, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>Incluye recursos para aquellos establecimientos educacionales que voluntariamente sigan formando parte del Programa de Apoyo Compartido durante el año 2014 los que se implementarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°114, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.</p>		
05		<p>Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.</p> <p>Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.</p> <p>Conforme a la Ley N°20.500, incluye M\$52.994 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2014.</p>		
06		<p>Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		<p>Considera \$65.373 miles para gastos en personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.</p>		
	07	<p>Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art.9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998.</p> <p>Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.</p> <p>Estos recursos se ejecutaran conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.</p>		
	08	<p>El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.</p>		
	09	<p>Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley 18.834.</p> <p>Incluye, financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N°211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.</p> <p>Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980.</p> <p>Incluye recursos para apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.</p> <p>Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.</p>		
	10	<p>Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del curriculum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
---------------	------	----------------	-------------	-------------------------------

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N°31, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N°91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

- 11 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.686.380
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.039.400
	02	Del Gobierno Central		2.039.400
	006	Becas Chile		2.039.400
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.164
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.082
	99	Otros		1.082
09		APORTE FISCAL		32.643.816
	01	Libre		32.643.816
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		34.686.380
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.752.562
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	3.129.260
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	27.802.530
	03	A Otras Entidades Públicas		27.802.530
	085	Reconocimiento a la Calidad	05	1.144.024
	089	Desarrollo Curricular	06	1.582.929
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	07	698.427
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	08	6.067.367
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	09	305.888
	515	Evaluación de Desempeño Docente	10	3.789.207
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	11	3.736.853
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	12	136.714
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art.17, Ley N°19.933	13	435.381
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	14	865.448
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	15	5.028.279
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	16	4.012.013
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		de la educación.		
		El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.		
02	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal		174
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		14.252
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		777.900
		La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.		
		La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.		
03	Incluye:			
	a)	El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.		
	b)	\$1.728.340 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715 y a la Ley N°20.501; para los gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N°19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005; y los gastos que irroga la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158.		
04		El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).		
05		Corresponde a recursos para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en las Pruebas SIMCE, de aquellos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto ley N° 3.166, de 1980.		
06		Incluye gastos de elaboración, diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de bases curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital para las capacitaciones, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>Incluye \$262.842 miles para gastos en personal a honorarios para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza.</p>		
07		<p>Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa. Contempla el financiamiento para la elaboración y validación de estándares de desempeño, estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad a que se refiere la Ley N°20.370, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados.</p>		
08		<p>Incluye:</p> <p>1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media. El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente. Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.</p> <p>2) \$964.840 miles para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones y de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Chile, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2013. Conforme el citado convenio, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.</p> <p>3) \$151.410 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.</p>		
09		<p>En el año 2014 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 280 docentes, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
10		Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, del Ministerio de Educación, de 2004. Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal. Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.		
11		Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Estos recursos se destinarán entre otras a las siguientes actividades: a) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que impartan clases en el subsector de enseñanza de inglés. b) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos. c) Campamentos Escolares y cursos de Inglés para estudiantes. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior. El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones. Además, incluye \$915.629 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones. Conforme al citado convenio, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2013, las entidades ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta Ley los actos administrativos que demanda la ejecución de las becas en el extranjero. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.		
12		Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>		
	13	<p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>		
	14	<p>Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.</p>		
	15	<p>Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones. Incluye \$339.158 miles para gastos de operación y de personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa. Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.</p>		
	16	<p>Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones. Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$105.987 miles para gastos de operación y de personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 08

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.031.433
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		110.742
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		109.660
	99	Otros		1.082
09		APORTE FISCAL		26.919.691
	01	Libre		26.919.691
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		27.031.433
21		GASTOS EN PERSONAL	03	23.857.501
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	641.693
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	2.530.181
	03	A Otras Entidades Públicas		2.530.181
	531	Asesoría Técnico Pedagógica	05	2.530.181
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.058
	07	Deuda Flotante		1.058
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 43
- 02 El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las asesorías realizadas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.048
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 618.687
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 24.662
- Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.
- 04 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).
- 05 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Asesoría Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, del Ministerio de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 08

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Educación, de 2006 y sus modificaciones.
 Incluye gastos de operación, considera \$24.710 miles para gastos en personal.
 Considera \$643.750 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.
 Además, incluye recursos para financiar actividades de difusión y gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de los dispuesto en la Ley N° 20.201, y la actualización de la plataforma de registro nacional de asistencia técnica educativa externa (ATE).
 El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECURSOS EDUCATIVOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 11

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		59.835.342
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.164
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.082
	99	Otros		1.082
09		APORTE FISCAL		59.832.178
	01	Libre		59.832.178
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		59.835.342
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.265.610
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.080.342
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	49.797.195
	03	A Otras Entidades Públicas		49.797.195
	091	Centro de Recursos de Aprendizaje (Bibliotecas CRA)	04	8.238.484
	383	Textos Escolares de Educación Básica y Media	05	32.769.469
	386	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	06	5.934.564
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	2.854.678
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.690.195
	02	Al Gobierno Central		1.750.000
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	08	1.750.000
	03	A Otras Entidades Públicas		5.940.195
	026	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	06	5.940.195
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y a la comuna en que se encuentran.

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 25
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 6.155
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 846.787

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos califica-

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECURSOS EDUCATIVOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 11

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>dos por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 12 del D.F.L N°29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.</p>		
	03	<p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).</p>		
	04	<p>Para la adquisición, recopilación y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$941.498 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, difusión, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera \$15.898 miles en contratación de honorarios para evaluación de recursos educativos.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$10.068.765 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2014, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2015.</p>		
	05	<p>Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.</p> <p>Considera hasta \$3.372.665 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:</p>		
		a) Contratación de honorarios para evaluación de textos		67.385
		- Miles de \$		
		b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos		26.953
		- Miles de \$		
		c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales		202.151
		- Miles de \$		
		<p>Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N°2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.</p> <p>Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$25.750.000 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2014, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2015.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECURSOS EDUCATIVOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 11

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>Antes del mes de Diciembre de cada año se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.</p> <p>Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.</p> <p>El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2014.</p> <p>En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.</p>		
06		<p>Programa destinado a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación a la enseñanza en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209 de 1995 N°216 de 1996, N°101 de 2006, N°12 de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>Incluye recursos destinados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La adquisición de la configuración computacional (equipamiento, software básicos recursos educativos digitales y accesorios e insumos computacionales; 2. La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica; 3. La contratación de servicios de capacitación (talleres, cursos y similares); 4. La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos); 5. La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información de control operacional; 6. La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación con el objeto de difundir los proyectos; <p>Este financiamiento buscará potenciar el uso e incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y comunicación en las actividades de docentes y alumnos llevadas a cabo en el sistema escolar.</p> <p>El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los establecimientos educacionales, o con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas.</p> <p>Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y/o a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos sean estas personas naturales o jurídicas.</p> <p>El Ministerio podrá implementar proyectos pilotos con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas en el sistema</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECURSOS EDUCATIVOS (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 11

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

escolar.

Considera \$103.000 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza de los proyectos que sean parte de los convenios.

Incluye recursos a transferir conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fundación Chile para la mantención y desarrollo del portal web Educar Chile.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$5.720.118 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2014. Estos recursos serán ejecutados el año 2015, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 07 Recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$412.000 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 08 Durante el año 2014, en el marco de la ejecución del proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle la prórroga de los servicios a los actuales proveedores, adjudicados por el concurso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) referido al proyecto antes mencionado hasta Septiembre del año 2015.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.949.815.941
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		114.891.268
	02	Del Gobierno Central		114.891.268
	005	Ley Nº 20.595 y Sistema Chile Solidario		14.620.768
	080	Fondo para la Educación, Ley Nº 20.630		100.270.500
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.240.551
	99	Otros		7.240.551
09		APORTE FISCAL		3.827.674.122
	01	Libre		3.827.674.122
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		3.949.815.941
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	3.916.307.441
	01	Al Sector Privado	03	3.504.132.597
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	44.348.354
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.645.811.419
	256	Subvención de Internado	06	25.051.762
	257	Subvención de Ruralidad		62.053.652
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) Nº2, de 1998		702.239
	262	Subvención inciso 1º y 2º art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) Nº2, de 1998		28.139.693
	263	Subvención inciso 3º art. 5º transitorio D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1998		512.796
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley Nº 19.873		27.140.715
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley Nº 20.248	07	494.437.693
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley Nº20.248	07	102.499.485
	269	Subvención Clase Media		73.434.789
	03	A Otras Entidades Públicas		412.174.844
	180	Asignación Desempeño Díficil	08	34.106.340
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3º,Ley Nº 19.200	09	4.721.972
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2º Art.10º,Ley Nº 19.278	10	1.541.600
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) Nº2, de 1998		85.957.746
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) Nº2, de 1998		48.586.556
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley Nº19.715, Art.13		3.179.610
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley Nº19.715		5.169.403
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley Nº19.933		12.098.587

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.694.924
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158		69.518.945
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.493.926
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		996.945
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art.12° Transitorio, Ley N° 20.501		2.165.575
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		515.000
	713	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.6° Ley 20.652		7.333.435
	716	Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal	11	131.094.280
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.498.500
	01	Al Sector Privado		33.498.500
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		33.498.500
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2014.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2014, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2013.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 60.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		<p>de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.</p> <p>Incluye \$21.306.865 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159. Este monto considera \$4.297.887 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimotercero, todos transitorios de la Ley N° 20.501.</p> <p>Considera \$ 24.920.972 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501 y 20.652.</p> <p>Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2014, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2013.</p> <p>Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.</p>		
	06	<p>Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.</p> <p>La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.</p> <p>Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.</p> <p>Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.</p>		
	07	<p>Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Incluye los recursos para la incorporación de los niveles de 2°, 3° y 4° años de enseñanza media a contar del año escolar 2014, en sustitución a la gradualidad establecida en el artículo duodécimo, transitorio de la Ley N° 20.248.</p>		
	08	<p>Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- 09 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 10 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 Estos recursos tendrán por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua. Deberán ser utilizados con fines educacionales y serán considerados para todos los efectos como ingresos propios del sostenedor.

Para determinar los montos a asignar a cada sostenedor municipal se considerará la siguiente distribución:

- 1) 20% por partes iguales entre las municipalidades;
- 2) 50% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos municipales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2013;
- 3) 30% conforme a la metodología de distribución descrita en el literal b) del artículo 1° del artículo único de la resolución 325 de 2013, del Ministerio de Educación, utilizando la matrícula base de abril de 2013, las pruebas SIMCE de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en educación básica y, 2010 y 2012 en educación media, pérdida de matrícula en los últimos 5 años y concentración de alumnos prioritarios del año 2014.

Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto a transferir a cada sostenedor.

Para acceder a dichos recursos, la municipalidad deberá tener presentado y aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación la rendición de los recursos recibidos por la asignación presupuestaria Apoyo a la Gestión de Educación Municipal correspondientes al año 2013.

Los recursos correspondientes a esta asignación deberán ser rendidos por los sostenedores ante la Superintendencia de Educación Escolar antes del 31 de diciembre de 2014.

Incluye hasta \$12.000.000 miles para el traspaso a los sostenedores que cumplan las metas determinadas en los convenios de la asignación presupuestaria Apoyo la Educación Pública Municipal de Calidad, firmados por el Ministerio y los sostenedores, en el año 2013.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GESTIÓN DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 21

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.966.356
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.180
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.090
	99	Otros		1.090
09		APORTE FISCAL		2.963.176
	01	Libre		2.963.176
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.966.356
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.744.881
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	219.475
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de esta Ley.
- b) Dotación Máxima de Vehículos 10
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 163
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 2.756
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional en Miles de \$ 38.584
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 28.665
- El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 3 funcionarios
- 03 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.183.138.872
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.282.900
	02	Del Gobierno Central		29.282.900
	016	Becas Chile		5.953.400
	080	Fondo para la Educación. Ley N° 20.630		23.329.500
09		APORTE FISCAL		1.140.778.669
	01	Libre		1.133.994.330
	02	Servicio de la Deuda Interna		5.556.706
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.227.633
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		5.656.213
	10	Ingresos por Percibir		5.656.213
	001	Créditos de Educación Superior		5.656.213
14		ENDEUDAMIENTO		7.419.090
	02	Endeudamiento Externo		7.419.090
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.183.138.872
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		716.503.166
	03	A Otras Entidades Públicas		716.503.166
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		196.488.679
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	23.847.250
	200	Becas Educación Superior	03	430.969.293
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	11.444.928
	203	Universidad de Chile	05	9.029.801
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	3.605.000
	208	Aplicación Ley N° 20.374	07	2.078.762
	211	Beca Idioma	06	854.900
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	08	3.188.993
	213	Educación Superior Regional	09	3.650.430
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	3.176.520
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	11	12.143.566
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	12	721.000
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	06	772.500
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	5.055.331

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	805	Aplicación Ley N° 20.634		6.233.740
	806	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		3.242.473
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	14	355.857.557
	01	Compra de Títulos y Valores		355.857.557
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.991.810
	03	A Otras Entidades Públicas		103.991.810
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	6.369.920
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		75.250.770
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	3.026.888
	404	Educación Superior Regional	09	3.981.072
	405	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		4.863.708
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	2.117.680
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	08	2.125.995
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	11	6.255.777
34		SERVICIO DE LA DEUDA		6.785.339
	01	Amortización Deuda Interna		5.362.221
	02	Amortización Deuda Externa		950.757
	03	Intereses Deuda Interna		194.485
	04	Intereses Deuda Externa		276.876
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 211, 300, y 606.
Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 del 2012 del Ministerio de Educación.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 116 de 2012 del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$ 199.828.160 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2013.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2013. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2013, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 56.447.960 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, se podrán otorgar hasta 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2013, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

c) Beca Nuevo Milenio.

"\$100.980.995 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2013; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Tratándose de los estudiantes que postulen por primera vez a esta beca, en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0, y para las carreras profesionales un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.5.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31 de diciembre de 2013, a quienes se les exigirá tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2010 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

El primer tercio de estos 4.000 alumnos, de mejor resultado, recibirá \$800

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 30

Sub Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$750 miles y el último tercio recibirá \$700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 5.368.360 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 19.632.927 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

Asimismo, al menos el 85% de los estudiantes de la cohorte que ingrese este año, debe haber obtenido 500 puntos o más promedio en la PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditadas por a lo menos dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2013 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2014 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica.

Incluye financiamiento para 500 becas destinadas a quienes posean el grado de licenciado o título profesional en un área afín a los planes de enseñanza media, cuando opten por un programa de formación pedagógica. Los requisitos de elegibilidad, criterios de selección y demás condiciones, tanto para los postulantes como para los programas quedarán establecidos en el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la que deberá ser garantizada a través de la suscripción ante Notario Público de un pagaré único a favor del Ministerio de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Educación.

f) Becas de Reparación.

\$ 8.089.026 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 19.123 y la ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e) bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 24.814.770 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2013 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y el D.L.N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N°2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2013 conforme a la ley N°20.129. Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca Nivelación Académica

\$ 6.386.000 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica aprobados mediante resolución del Subsecretario de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2013, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2013. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones, traspasando a éstas los recursos una vez asignados los beneficiarios. Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2013 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, según el procedimiento que contemple el reglamento.

Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, aprobados el año 2013, de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

i) Beca de Articulación

\$ 2.699.933 miles que se asignarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años precedentes al año 2014 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0. deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a tí-

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

tulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2013. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

j) Beca de reubicación alumnos Universidad del Mar \$6.721.162 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de mayo de 2013 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2014 se matriculen en Instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 30 de junio de 2013, conforme a la Ley N° 20.129. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Con todo este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado en conformidad al reglamento respectivo.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información a diversas entidades públicas y privadas.

En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con los siguientes requisitos relacionados con el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU): cuando pertenezcan al primer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos, 500 puntos; cuando pertenezcan al segundo quintil de ingreso per cápita, deberán haber obtenido, a lo menos 525 puntos; cuando pertenezcan al tercer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos 550 puntos. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) en el caso de alumnos de primer año, se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2013 ó 2014, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2014.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.

2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j).

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del programa de becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

A más tardar el 30 de septiembre de 2014, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2014, y su comparación con el 2013, por tipo de beca, como quintil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a) \$ 1.854.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación.

b) \$ 14.006.938 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye recursos para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores que serán transferidas según la normativa que los rige y su estado de avance.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo No 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		<p>a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.</p> <p>c) \$ 1.953.910 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.</p> <p>Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº 98, de 1991, artículo 11 de la Ley Nº 18.834, del artículo 48º del D.L.Nº 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto Nº 597, de 1984 del Ministerio del Interior.</p>		
	05	<p>Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) Nº 2, de 1998, o por el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980. A lo menos \$ 290.390 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.394.094 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.</p> <p>Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.</p>		
	06	<p>Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile, y conforme al decreto Nº 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.</p>		
	07	<p>Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12º de la Ley Nº 20.374.</p>		
	08	<p>Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1º del DFL(Ed.) Nº 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.</p> <p>Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.		
09		Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL(Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.		
10		Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.235.360 miles para las Universidades estatales y \$ 1.058.840 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981. Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.		
11		La entrega de estos recursos se realizará conforme a los criterios de asignación establecidos en los artículos 5° y 6° o del Decreto N° 324, de Educación, de 2012, y sus modificaciones.		
12		Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el decreto N° 263 del año 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.		
13		Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L.(Ed.)N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N°4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.		
		Incluye:		
		a)\$ 1.236.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior. Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación.		
		b)\$ 6.008.829 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios

c) \$ 837.390 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11° de la ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el Monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2014, será de \$ 312.553.981 miles.
- El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GASTOS DE OPERACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Partida : 09
 Capítulo : 01
 Programa : 31

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.129.468
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.121
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.061
	99	Otros		1.060
09		APORTE FISCAL		5.125.347
	01	Libre		5.125.347
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		5.129.468
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.962.482
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02,03	350.296
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	1.814.690
	03	A Otras Entidades Públicas		1.814.690
	003	Aplicación Ley N° 20.129	04	1.581.208
	005	Comisión Ley N° 20.027		233.482
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 120
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 11.236
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 501.729
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 12
 - Miles de \$ 296.557
- 02 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$ 3.685
- 03 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).
- 04 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, del artículo

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GASTOS DE OPERACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 31

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

48, del DL N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984,
del Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

BECAS CHILE

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 32

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		59.183.330
09		APORTE FISCAL		59.181.330
	01	Libre		59.181.330
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		59.183.330
21		GASTOS EN PERSONAL	01	329.644
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	70.604
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	58.781.082
	02	Al Gobierno Central	03	58.781.082
	001	Educación Superior		5.953.400
	002	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		50.788.282
	005	Desarrollo Curricular y Evaluación		2.039.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Para los efectos de ejecución de este programa, se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a las personas que desempeñen la función de Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas.
Incluye :
d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 329.644
- 02 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).
- 03 El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 664, de 2008 y sus modificaciones.
Estos recursos serán transferidos a las instituciones y programas indicados en este ítem, mediante convenios, los que se someterán en todo a las normas y condiciones que se establezcan en el decreto señalado en el párrafo anterior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN (01)

Partida : 09
Capítulo : 02
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.883.244
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.150
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.150
09		APORTE FISCAL		15.877.094
	01	Libre		15.877.094
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.883.244
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.070.682
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.503.402
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		307.160
	03	Vehículos		69.239
	04	Mobiliario y Otros		28.919
	05	Máquinas y Equipos		16.958
	06	Equipos Informáticos		155.994
	07	Programas Informáticos		36.050
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	48
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	587
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	138.808
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	485.296
	- En el Exterior en Miles de \$	31.930
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	528.563
	Incluye:	
	\$30.683 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del administrador provisional conforme lo dispuesto en el Párrafo 6°, de la Ley N°20.529.	
	\$26.780 miles destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación, a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que las personas no puedan pagar este servicio y se acogen al beneficio de pobreza, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación	
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN (01)

Partida : 09
Capítulo : 02
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- Miles de \$		97.040

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
 AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (01)

Partida : 09
 Capítulo : 03
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.252.949
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.052
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		526
	99	Otros		526
09		APORTE FISCAL		33.250.897
	01	Libre		33.250.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		33.252.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.205.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.767.191
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.277.410
	03	A Otras Entidades Públicas		25.277.410
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04	22.124.291
	002	Evaluación de Desempeño, Artículo 12 Ley N°20.529		3.153.119
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.001.626
	03	Vehículos		72.100
	04	Mobiliario y Otros		75.396
	05	Máquinas y Equipos		9.888
	06	Equipos Informáticos		150.813
	07	Programas Informáticos		693.429
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	8
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	192
	El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter Directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución Fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata.	
	Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta a 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529.	
	- Miles de \$	135.960
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	43.748
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	78.412
	- En el Exterior en Miles de \$	10.300
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	526.237

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
 AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (01)

Partida : 09
 Capítulo : 03
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		7
		- N° de personas		41.097
		- Miles de \$		
03	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575		43.490
		- Miles de \$		
04		Con cargo a este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de logros de aprendizaje y otros estudios evaluativos nacionales e internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes y/o distribución, materiales de oficina, material técnico de aplicación, difusión, estudios, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas. Incluye el financiamiento para la aplicación de evaluaciones y otras mediciones de carácter internacional de los logros de aprendizaje de los alumnos en el año 2014 y obligaciones contraídas en ejercicios presupuestarios anteriores y que están referidas a estas evaluaciones. El personal encargado de aplicar las evaluaciones podrá ser contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. La remuneración de estos honorarios no podrá exceder los 1,5 U.T.M. por aplicación, su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio. La Agencia podrá contar con toda la información y bases de datos personales, relacionadas a estas materias, que posea o administre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, con el objeto de que la Agencia de Calidad de la Educación pueda cumplir con su finalidad. Dicho traspaso de información se hará mediante los actos administrativos que correspondan. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Agencia deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales de las evaluaciones, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además, deberán ubicarse estos resultados en el sitio web de la Agencia, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		37.509.845
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.729
	01	Del Sector Privado		15.450
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		15.450
	02	Del Gobierno Central		205.279
	005	De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		205.279
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		431.001
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		317.647
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		205.972
	99	Otros		111.675
09		APORTE FISCAL		36.539.468
	01	Libre		36.539.468
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		37.509.845
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.690.232
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	4.839.252
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		154.500
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		154.500
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	9.593.730
	01	Al Sector Privado		2.393.774
	210	Instituciones Colaboradoras	06	821.701
	212	Museo San Francisco	07	37.021
	222	Fundación Museo de la Memoria	07	1.535.052
	03	A Otras Entidades Públicas		7.199.956
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	08	2.415.183
	192	Acciones culturales complementarias	09	4.784.773
25		INTEGROS AL FISCO		20.473
	01	Impuestos		20.473
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.983.817
	03	Vehículos		39.140
	04	Mobiliario y Otros	10	2.182.001
	05	Máquinas y Equipos		269.089
	06	Equipos Informáticos		349.553

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
 DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
 Capítulo : 05
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Programas Informáticos		144.034
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.731.441
	02	Proyectos		2.731.441
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		494.400
	03	A Otras Entidades Públicas		494.400
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		494.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos | 15 |
| 02 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.200 |
| | Adicionalmente se podrá contratar hasta 57 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro | |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 188.689 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 73.342 |
| | - En el Exterior en Miles de \$ | 27.141 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 167.550 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 14 |
| | - Miles de \$ | 145.601 |
| | f) \$ 959.291 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes. | |
| | g) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 37 funcionarios. | |
| 03 | Incluye : | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 | |
| | - Miles de \$ | 74.202 |
| 04 | Incluye \$ 629.738 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran. | |
| 05 | Antes del mes de Septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

entregar el estado de avance de su ejecución.

- 06 En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Incluye \$183.128 miles para la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, \$ 233.722 miles para la Fundación Arte y Solidaridad, \$ 138.091 miles para la Fundación Eduardo Frei Montalva, \$ 204.960 miles para Londres 38 Casa Memoria y \$ 61.800 miles para el Museo del Carmen de Maipú.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
La Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 515.000 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.
- 09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 255.478 miles para:
a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
- 10 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.419.390
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		37.384
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.695
	99	Otros		30.689
09		APORTE FISCAL		4.381.006
	01	Libre		4.381.006
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.419.390
21		GASTOS EN PERSONAL	01	929.926
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02,03	2.827.160
25		INTEGROS AL FISCO		1.118
	01	Impuestos		1.118
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		659.186
	04	Mobiliario y Otros		31.185
	05	Máquinas y Equipos		7.218
	06	Equipos Informáticos		599.671
	07	Programas Informáticos		21.112
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 53
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.177
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 50.346
 - En el Exterior en Miles de \$ 2.650
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 85.036
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 12.393
 - f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de un funcionario.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
02	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		11.255
03	Incluye \$ 720.485 miles	para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.		
		Antes del 31 de marzo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna. Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (01)

Partida : 09
 Capítulo : 08
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		274.479.254
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		92.937.779
	02	Del Gobierno Central		92.937.779
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		40.472.657
	007	Becas Chile		50.788.282
	081	Estrategia Nacional de Innovación-Subsecretaría de Economía (Prog.12)		1.676.840
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.698
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.823
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.068.061
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		34.144
	99	Otros		2.033.917
09		APORTE FISCAL		177.223.363
	01	Libre		177.223.363
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.227.530
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		274.479.254
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.821.336
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.311.247
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	262.882.394
	01	Al Sector Privado		104.458.317
	006	Otras Transferencias		55.154
	221	Becas Nacionales Postgrado	05	37.872.079
	222	Fondo Publicaciones Científicas		151.447
	223	Cooperación Internacional		4.152.607
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		6.704.623
	230	Becas Chile	06	50.788.282
	231	Programa de Inserción de Investigadores	07	4.383.925
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		350.200
	03	A Otras Entidades Públicas		158.424.077
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	08	101.672.612
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	18.960.967
	163	Programa Explora	10	5.287.695
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	11	4.586.700

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (01)

Partida : 09
 Capítulo : 08
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
	170	Programa de Investigación Asociativa	12	27.368.143
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	13	547.960
25		INTEGROS AL FISCO		1.575
	01	Impuestos		1.575
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		376.595
	03	Vehículos		31.673
	04	Mobiliario y Otros		24.377
	05	Máquinas y Equipos		33.820
	06	Equipos Informáticos		224.951
	07	Programas Informáticos	14	61.774
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.074.107
	03	A Otras Entidades Públicas		5.074.107
	002	FONDEQUIP	15	5.074.107
34		SERVICIO DE LA DEUDA		5.000
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	4
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	184
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	14.567
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	14.167
	- En el Exterior en Miles de \$	27.384
d)	Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	1.322.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	37.008

La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley N° 18.834.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del decreto ley N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (01)

Partida : 09
 Capítulo : 08
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
03	Incluye :	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	- Miles de \$	\$60.662 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la ley N°19.733 en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.		42.160
		La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos		
04	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834.			
		La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.		
05	Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley 19.595, el DFL N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N°22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.			
		En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).		
		De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.		
		De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas. Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile.		
		Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2014, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.		
		Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$135.060 miles.		
		Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del ar-		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (01)

Partida : 09
 Capítulo : 08
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 515.000 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$367.093 miles.		
07		La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N° 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.		
08		Incluye: a) \$25.937.954 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el hasta 20% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores. b) Hasta \$10.202.150 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. c) \$844.587 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. Tanto los proyectos nuevos que se aprueben con cargo a este Fondo en el año 2014, así como los de años anteriores, no podrán significar en su conjunto un compromiso de gasto superior a \$101.672.612 miles para el año 2015 y siguientes. Mediante resolución de CONICYT, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el listado de los proyectos y sus respectivos montos, antes de comprometer recursos de los años siguientes. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.		
09		Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N°18, de 2009, y sus modificaciones. En el año 2014 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 16.984.965 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos. Incluye hasta \$ 237.615 miles para gastos en personal.		
10		Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 198.478 miles, en la forma establecida		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 08
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.		
	11	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 47.366 miles, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.		
	12	Incluye \$18.126.970 miles provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), para ser transferidos a Centros de Investigación Avanzada en Educación y Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia. Asimismo, incluye \$ 412.000 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.		
	13	Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.		
	14	Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.		
	15	Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las Universidades acreditadas e instituciones de investigación. La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, del Ministerio de Educación del año 2012 y sus modificaciones.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01.02)

Partida : 09
 Capítulo : 09
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		417.159.456
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.397.167
	02	Del Gobierno Central		5.397.167
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		5.397.167
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.729.990
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		179.437
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		59.970
	99	Otros		4.490.583
09		APORTE FISCAL		406.961.322
	01	Libre		406.961.322
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.934
	03	Vehículos		9.934
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		60.043
	10	Ingresos por Percibir		60.043
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		417.159.456
21		GASTOS EN PERSONAL	03	10.128.121
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.635.273
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		194.444
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		194.444
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		402.196.433
	01	Al Sector Privado		402.196.433
	190	Programa de Alimentación JUNJI	05	62.921.337
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	387.842
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica	07	206.345.626
	234	Capacitación a Terceros	08	157.791
	239	Control Programas de la JUNAEB	09	2.731.261
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	10	2.833.821
	242	Programa de Alimentación para Kinder	11	20.875.300
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	12	86.398.536
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	13	273.457
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	14	17.383.559
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		1.660.671

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01.02)

Partida : 09
 Capítulo : 09
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos	15	145.933
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	16	81.299
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.003.185
	03	Vehículos		173.040
	04	Mobiliario y Otros		67.470
	06	Equipos Informáticos		147.134
	07	Programas Informáticos		615.541
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 48
- 02 En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar la exigencia al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.
- La infracción a lo dispuesto en el artículo 6 inciso segundo de la ley N° 19.886 por parte de los proveedores será considerada una infracción a los derechos fundamentales del trabajador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la misma ley.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 604
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 123.484
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 283.552
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 354.696
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 11
 - Miles de \$ 117.719
 - f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 10 funcionarios.
- 04 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 - Miles de \$ 74.113

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01,02)

Partida : 09
 Capítulo : 09
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		Recursos para el programa de alimentación de los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.		
06		Incluye recursos para:		
	a)	Hogar Sagrado Corazón		
		- Miles de \$		62.054
	b)	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
		- Miles de \$		186.165
	c)	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
		- Miles de \$		139.623
07		Recursos para :		
	a)	El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2014, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.		
		Servicio	Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
		Desayuno/once	250	1.075.000
		Almuerzo	450	1.075.000
		Hogar Desayuno	450	6.200
		Hogar Almuerzo	650/850	6.200
		Hogar Once	250	6.200
		Hogar Cena	650/850	6.200
		Tercer Servicio	250	385.000
		(Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario)		
	b)	Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.		
	c)	Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 294.177 miles.		
	d)	Apoyo alimenticio para escolares que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de \$ 511.228 miles.		
08		Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Además considera recursos para la capacitación de profesores vinculados a los Programas de Alimentación Escolar.		
09		Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de controles que se realizarán. Incluye gastos en personal asociados a la ejecución de esta asignación.		
10		Incluye recursos para:		
	a)	El programa de alimentación escolar de vacaciones de los establecimientos subvencionados por el Estado. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01.02)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos mayores de 6 años de madres temporeras.
- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 11 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 110.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 20.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye el servicio de alimentación para 25.000 preescolares de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- 12 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2014, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- | Servicio | Calorías
por Alumno | N° Máximo de
Raciones Diarias |
|-----------------|------------------------|----------------------------------|
| Desayuno | 350 | 450.000 |
| Almuerzo | 650 | 450.000 |
| Tercer Servicio | 300 | 135.000 |
- (Ley N° 20.595 y Chile Solidario)
- 13 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 14 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 115.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 20.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 17.500 preescolares de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- 15 Recursos para el programa de alimentación para estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que realizan actividades extraescolares fuera de la jornada normal.
- 16 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 09
 Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.777.565
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.224.109
	02	Del Gobierno Central		1.224.109
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		882.929
	002	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Salud Oral		341.180
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.264
	99	Otros		26.264
09		APORTE FISCAL		17.526.192
	01	Libre		17.526.192
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		18.777.565
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.276.043
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		190.130
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.309.392
	03	A Otras Entidades Públicas		17.309.392
	167	Salud oral	03	6.377.387
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	04	4.531.450
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	6.400.555
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 76
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 21.295
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional en Miles de \$ 56.259
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 41.201

03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de educación y prevención de la salud bucal de los mismos. Se podrá convenir el traspaso de recursos para estos fines a entidades priva-

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
 Capítulo : 09
 Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>das en la forma, montos y condiciones establecidas en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.</p> <p>Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa. Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario. Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.</p>		
	04	<p>Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y D.L. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.</p>		
	05	<p>Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, hasta \$ 557.322 miles para fomentar hábitos y estilos de vida saludables coincidentes con el programa Elige Vivir Sano, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica, básica y media. Considera atenciones de apoyo psicosocial a alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración. Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		217.824.844
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.193.890
	02	Del Gobierno Central		20.193.890
	003	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		19.246.240
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		947.650
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.405.087
	99	Otros		3.405.087
09		APORTE FISCAL		194.224.867
	01	Libre		194.224.867
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		217.824.844
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202.511.683
	01	Al Sector Privado	01	202.196.785
	189	Programa de Becas Indígenas	02	19.246.240
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	1.092.441
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	4.712.003
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	5.960.219
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	06	2.615.098
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	21.263.748
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	08	5.280.703
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	09	126.514.537
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	7.384.558
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	2.758.559
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	12	3.795.806
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	572.873
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590	14	1.000.000
	03	A Otras Entidades Públicas		314.898
	174	Hogares insulares V Región	15	314.898
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.311.161
	01	Al Sector Privado		15.311.161
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes 7° Básico con excelencia	16	15.311.161
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección.

- 02 El convenio del Servicio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecerá el número de becas por nivel educacional, el monto de recursos asociados a cada nivel educacional y el monto de recursos que podrá destinarse a la colocación de alumnos en Residencia Estudiantil y a la administración de Hogares Indígenas.
 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.
 En el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.
 Las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
 Incluye hasta \$1.053.095 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo gastos en personal, del programa hogares indígenas y de los programas de residencia indígena.

- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
 Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes.
 Antes del mes de Septiembre de cada año, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de los beneficiarios del programa y criterios de asignación.

- 04 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media.
 Considera recursos para almacenaje, embalaje y distribución de los útiles escolares.

- 05 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para un cupo máximo de 2.608 becas al año.
 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la aplicación en forma regionalizada.
 La beca será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		Recursos destinados a financiar 38.903 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 20.576 alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig. Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el decreto N° 72 del año 2012, respectivamente, ambos del Ministerio de Educación. Estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.		
08		Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos egresados de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.		
09		Mediante Resolución Exenta N° 118, de 2010, del Servicio y sus modificaciones, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado. Hasta \$ 342.715 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2013.		
10		Considera recursos para contratar el diseño, distribución y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos deberán ser asignados mediante licitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, en este mismo contexto y para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 350.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende. En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.		
11		Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones. Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.		
12		Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		<p>Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.</p> <p>La beca será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignación de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</p>		
13		<p>Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008. Dichos beneficios consistirán en: a) becas de arancel para los estudiantes de instituciones de educación superior, b) becas de mantención para todos los estudiantes señalados en la letra anterior, c) apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado, en el caso de aquellos alumnos de educación superior que estudian en instituciones que están en ciudades distantes a más de 30 kilómetros del lugar de residencia de sus padres o familias.</p> <p>Mediante Decreto del Ministerio de Educación, N° 113 del año 2012 y sus modificaciones, se establecerán las características, condiciones y montos de cada uno de estos beneficios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los mismos.</p> <p>Durante el mes de enero, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.</p> <p>Todos estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza entregados por el Estado, en especial por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Programa de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.</p>		
14		<p>Este beneficio será incompatible con otros de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</p>		
15		<p>Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 97.240 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.</p> <p>Se deberá entregar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto la información relativa al número de beneficiarios de los diferentes niveles educativo, las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación.</p>		
16		<p>Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de 60.000 computadores para los estudiantes de séptimo año básico matriculados en el mes de marzo del año 2014.</p> <p>Estos computadores se asignarán a los alumnos de mejor rendimiento escolar que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</p> <p>Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 502 del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuestos a más tardar el 30 de Junio sobre el número total de beneficiarios de esta beca, desglosados por tipo de establecimiento y comuna.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida : 09
 Capítulo : 11
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		327.613.970
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.007.061
	01	Del Sector Privado		132.561
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		132.561
	02	Del Gobierno Central		24.874.500
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		24.874.500
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.043
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.381.052
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.330.404
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		186.283
	99	Otros		3.864.365
09		APORTE FISCAL		294.223.814
	01	Libre		294.223.814
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		327.613.970
21		GASTOS EN PERSONAL	03	107.532.600
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	11.091.879
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		7.549.571
	01	Prestaciones Previsionales		27.725
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		7.521.846
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		161.196.539
	03	A Otras Entidades Públicas		161.196.539
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	157.415.100
	171	Programa de Material de Enseñanza		2.511.495
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	06	408.145
	180	Capacitación a Terceros		861.799
25		INTEGROS AL FISCO		1.530
	01	Impuestos		1.530
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.027.154
	03	Vehículos		92.700
	04	Mobiliario y Otros		1.140.498
	05	Máquinas y Equipos		88.796
	06	Equipos Informáticos		398.044

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Programas Informáticos		169.096
	99	Otros Activos no Financieros		138.020
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.737.765
	02	Proyectos		14.737.765
32		PRÉSTAMOS		0
	06	Por Anticipos a Contratistas		0
	001	Anticipos a Contratistas		204.276
	002	Recuperación de Anticipos a Contratistas		-204.276
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		23.474.932
	03	A Otras Entidades Públicas		23.474.932
	005	Municipalidades	07	23.474.932
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2014 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. | 30 |
| 02 | El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. | |
| 03 | Incluye :
a) Dotación máxima de personal
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834. Un número máximo de 80 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones. No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en | 11.076 |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida : 09
 Capítulo : 11
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		<p>la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.</p> <p>Se contempla recursos para contratar 601 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.</p> <p>Recursos para contratar 735 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.</p>		
	b)	Horas extraordinarias año		
		- Miles de \$		363.307
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		765.562
		- En el Exterior en Miles de \$		9.800
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		192.427
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		20
		- Miles de \$		207.994
	f)	\$ 7.460.768 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.		
04	Incluye :			
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		581.221
	b)	\$ 924.151 miles para mantenimiento de jardines infantiles		
05	La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.			
	Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica.			
	La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 30 de abril, sobre la situación salarial del personal profesional y técnico que se desempeñe en instituciones que hayan suscrito convenios originados en esta transferencia.			
	Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.			
06	Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un			

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.

- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.
Hasta \$ 2.673.159 miles de estos recursos podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.
En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados por estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.
Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que se ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Jardines Infantiles; además enviará semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a dicha Comisión un informe de su cumplimiento y estado de ejecución.
Lo anterior no obsta a la información que debe proporcionar y la supervigilancia que le compete a la Superintendencia creada al efecto.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09
 Capítulo : 11
 Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.913.996
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.351.580
	02	Del Gobierno Central		4.351.580
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		4.351.580
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		34.756
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		18.780
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		263
	99	Otros		15.713
09		APORTE FISCAL		7.526.660
	01	Libre		7.526.660
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		11.913.996
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.012.825
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	748.296
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		177.160
	01	Prestaciones Previsionales		654
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		176.506
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.721.611
	03	A Otras Entidades Públicas		6.721.611
	171	Programa de Material de Enseñanza		872.729
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	5.738.104
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		110.778
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252.104
	04	Mobiliario y Otros		99.373
	05	Máquinas y Equipos		51.791
	06	Equipos Informáticos		99.395
	99	Otros Activos no Financieros		1.545
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 612
 Dicha dotación será contratada asimilado a grado, en jornada completa

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 02

Sub Título Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	<p>o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.</p> <p>A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834.</p> <p>No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882, para el personal que labore en los establecimientos educativos de los programas alternativos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.</p> <p>Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.</p> <p>Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.</p>		
	b) Horas extraordinarias año		6.748
	- Miles de \$		
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		96.097
	- En Territorio Nacional en Miles de \$		
	- En el Exterior en Miles de \$		10
	d) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.		
	Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
	e) \$ 246.818 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.		
02	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$		13.565
03	Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semi-presenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social.		
	El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CONSEJO DE RECTORES
 CONSEJO DE RECTORES

Partida : 09
 Capítulo : 13
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		403.164
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		244.274
	03	De Otras Entidades Públicas		244.274
	001	Universidades		244.274
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		156.890
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		403.164
21		GASTOS EN PERSONAL	01	228.153
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	145.024
25		INTEGROS AL FISCO		25.050
	01	Impuestos		25.050
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.937
	04	Mobiliario y Otros		979
	06	Equipos Informáticos		979
	07	Programas Informáticos		979
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal		5
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		6.477
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional en Miles de \$		3.708
	- En el Exterior en Miles de \$		2.060
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$		106.090
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		12.718
02	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	- Miles de \$		515

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Partida : 09
Capítulo : 15
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.236.395
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		197.208
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.554
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.430
	99	Otros		124
09		APORTE FISCAL		2.031.633
	01	Libre		2.031.633
15		SALDO INICIAL DE CAJA		3.000
		GASTOS		2.236.395
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.497.029
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	245.500
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.030
	01	Prestaciones Previsionales		1.030
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		461.934
	03	A Otras Entidades Públicas		461.934
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	03	461.934
25		INTEGROS AL FISCO		330
	01	Impuestos		330
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.572
	04	Mobiliario y Otros		3.323
	06	Equipos Informáticos		5.705
	07	Programas Informáticos		19.544
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 36
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.041
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 3.224
 - En el Exterior en Miles de \$ 3.605
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 425.905

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Partida : 09
Capítulo : 15
Programa : 01

Sub	Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
			Hacienda Nº 98 de 1991, artículo 48 del D.L. Nº 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto Nº 597 de 1984, del Ministerio del Interior.		
02	Incluye :		Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
			- Miles de \$		3.886
			El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo.		
03	Con cargo a estos recursos		podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos gastos en personal hasta por \$420.504 miles		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		52.579.772
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		11.288
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		362.276
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		155.756
	99	Otros		206.520
09		APORTE FISCAL		47.939.060
	01	Libre		47.939.060
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		78.168
	10	Ingresos por Percibir		78.168
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.187.980
	02	Del Gobierno Central		4.187.980
	001	De Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		4.187.980
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		52.579.772
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.351.657
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.295.966
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		24.933
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		24.933
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.084.294
	01	Al Sector Privado		10.567.894
	081	Fundación Artesanías de Chile	04	520.971
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	2.221.049
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	04	1.887.837
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	04	1.560.520
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	06	1.999.448
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	07	1.605.569
	291	Parque Cultural Valparaiso	04	772.500
	02	Al Gobierno Central		940.122
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	08	940.122
	03	A Otras Entidades Públicas		14.576.278
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	09	6.560.927
	096	Fondo de Fomento al Arte en la Educación	10	506.381
	098	Conjuntos Artísticos Estables	11	2.083.290

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	122	Fomento del Arte en la Educación	12	763.594
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	13	416.829
	129	Red Cultura	14	4.245.257
25		INTEGROS AL FISCO		626
	01	Impuestos		626
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		877.422
	02	Edificios		205.758
	04	Mobiliario y Otros		78.177
	05	Máquinas y Equipos		99.087
	06	Equipos Informáticos		92.700
	07	Programas Informáticos		401.700
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		11.942.874
	01	Al Sector Privado		1.566.630
	002	Fondo del Patrimonio	15	1.566.630
	03	A Otras Entidades Públicas		10.376.244
	001	Centros Culturales	16	3.778.064
	003	Teatros Regionales	17	6.598.180
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos
Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo. Semestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables. | 20 |
| 02 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 566 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 87.639 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 141.488 |
| | - En el Exterior en Miles de \$ | 25.629 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 37.770 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		de la Ley Nº 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- Nº de personas		15
		- Miles de \$		193.876
03	Incluye :			
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575		
		- Miles de \$		84.944
	b)	Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley Nº 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.		
	c)	Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación, alojamiento y seguros de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4º del citado cuerpo legal.		
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance. Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.			
05	Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales. En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos. Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.			
06	Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.			

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.</p>		
07		<p>A este fondo podrán postular personas jurídicas del sector privado mediante concurso público. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y los plazos y forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio, información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.</p>		
		Incluye el financiamiento de:	Miles \$	
		a) Fundación Internacional Teatro a Mil	283.242	
		b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	214.275	
		c) Corporación Cultural Matucana 100	214.275	
		d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	13.241	
		e) Asociación de Pintores y Escultores	11.424	
		f) Fundación Violeta Parra	103.000	
		g) Fundación Larraín Echeñique	206.000	
08		<p>Conforme al convenio respectivo.</p>		
09		<p>Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluida las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.</p> <p>Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo.</p> <p>Incluye hasta \$ 74.191 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.</p> <p>Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.</p> <p>Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de enero.</p> <p>Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>fundada del Presidente del Consejo. Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 1.103.711 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.</p>		
	10	<p>Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N° 889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por resolución del Consejo se asignarán los recursos a este fondo.</p>		
	11	<p>Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional. Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional. Las personas naturales o jurídicas, que integran o participen directamente en los programas y actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. El Consejo podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado para la ejecución de dichas actividades.</p>		
	12	<p>Con este ítem se podrá financiar:</p> <p>a) La realización de talleres de arte y cultura para el fomento de la creatividad en establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.</p> <p>b) La realización de programas educativos con instituciones culturales. Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos los gastos en personal. Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.</p>		
	13	<p>Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal y los premios de los respectivos concursos. Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	14	<p>Con cargo a este ítem se podrán financiar:</p> <p>a) Iniciativas de intercambio entre programadores y oferentes de programación artística.</p> <p>b) Actividades de fomento a la programación de contenidos artístico culturales de calidad.</p> <p>c) Iniciativas de apoyo al desarrollo cultural local en comunas con altos índices de población vulnerable y/o con escaso acceso a infraestructura cultural relevante.</p> <p>d) Iniciativas de apoyo a la gestión de infraestructura cultural municipal y regional.</p> <p>e) Asesorías para el desarrollo cultural municipal.</p> <p>f) Formación para los actores culturales.</p> <p>Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluido gastos en personal hasta \$686.825 miles. Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado. En dichos convenios podrán autorizarse gastos en personal.</p> <p>El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución de este programa, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación.</p>		
	15	<p>Estos recursos se adjudicarán mediante sistema de concurso a personas jurídicas nacionales, de derecho público o privado en la forma como se establezca en una Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la aprobación de esta ley.</p>		
	16	<p>Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro que teniendo menos de 50 mil habitantes podrán ser beneficiarias del programa. La propiedad y la responsabilidad de la administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios. En el caso de la Isla de Pascua, podrá ejecutarse el proyecto en terreno público entregado a la Municipalidad en concesión o comodato.</p> <p>Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.</p> <p>Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la compra de terrenos e inmuebles que permitan la construcción de la obra o habilitación del mismo. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.</p> <p>Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva, se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución citada en el párrafo segundo, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la Municipalidad.

- 17 Estos recursos serán destinados a la construcción, habilitación y/o equipamiento de teatros regionales, lo que será establecido mediante convenio entre el Consejo y la entidad receptora. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal. La forma como se ejecutarán estos recursos y los compromisos que deberá asumir la entidad propietaria del teatro y encargada de su administración serán establecidos en el respectivo convenio suscrito para estos efectos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		27.399.453
09		APORTE FISCAL		27.398.453
	01	Libre		27.398.453
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		27.399.453
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.609.903
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	547.431
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	25.240.119
	03	A Otras Entidades Públicas		25.240.119
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227	05	4.811.220
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N° 19.891	06	10.275.697
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 19.928	07	4.273.198
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N° 19.981	08	5.880.004
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 54 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 4.973 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 38.431 |
| - En el Exterior en Miles de \$ | 9.380 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - Miles de \$ | 631.661 |

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991 y a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley 18.834, artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Incluye hasta \$567.768 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen el 1 UTM por proyecto. A este personal además,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.		
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		1
		- Miles de \$		7.787
03		Incluye :		
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		10.895
	b)	Los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$ 73.772 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento, alimentación, seguros y otros gastos que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.		
04		Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.		
05		El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana. Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas" y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularan por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N°1234 y N°1331, de 2012, y sus modificaciones, respectivamente. Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 337.650 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario. Incluye hasta \$ 817.160 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución. Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 195.464 miles. Incluye hasta \$ 490.295 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>como extranjero.</p> <p>Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).</p>		
	06	<p>Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.</p> <p>Incluye:</p> <p>a) \$ 5.229.244 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.</p> <p>b) \$ 4.824.950 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional. En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$112.671 miles a cada región.</p> <p>Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, en el ámbito del financiamiento de los proyectos de carácter nacional que demandan una ejecución superior al año presupuestario.</p> <p>Incluye hasta \$ 221.503 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución.</p>		
	07	<p>A lo menos un 50% de los recursos de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.</p> <p>Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 370.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación, Industria y Actividades Presenciales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.</p> <p>Considera recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres, estudios y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 9) del artículo 3° de la Ley N° 19.928.</p> <p>Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Ibermúsica.</p>		
	08	<p>Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.090.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de difusión, formación y producción audiovisual que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$435.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 168.800 miles destinados a</p>		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981. Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Ibermedia y la CAACI.